

Constitución de la Compañía Anónima "Ecuadorian Rubber Company".-  
Señor Juez Tercero Povoicial del Azuay: Julio Corral Borrero, en nombre y  
representación de la Compañía Anónima "Ecuadorian Rubber Company", expre-  
samente autorizado para ello en la moción sexta, letra B) de la Junta de  
Promotores Accionistas de la Compañía cuya acta forma parte de la escri-  
tura pública correspondiente, de la cual acompaño dos copias auténticas;  
en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 28, N° 8, 31 N° 1, 289, 295 y  
339 del Código de Comercio, solicito, respetuosamente a Ud.: Primero: Que,  
por cuanto no contravione a la Ley, se sirva aprobar la escritura de cons-  
titución social de la Compañía Anónima "Ecuadorian Rubber Company", es-  
critura celebrada en Cuenca, el treinta y uno de Julio de mil novecientos  
cincuenta y cinco, ante el Notario Dr. Abelardo Tamariz Crespo; aprobación  
que incluirá las de las declaraciones y resoluciones de la Junta General  
de promotores y accionistas celebrada en esta misma ciudad, el treinta  
de Julio del año citado, pues, como se dijo en la mencionada escritura, el  
acta de la Junta General y los Estatutos anexos, deben considerarse como  
parte integrante y esencial de dicho instrumento de constitución social.-  
Además, dejo también aclarado que del acta de la mencionada Junta Gene-  
ral constan la total suscripción del capital social, la lista de suscrip-  
tores, el pago de contado del veinte y cinco por ciento del capital, y el  
estado de las entregas en Caja por cuenta de las acciones, por lo que tam-  
bién ruego a Ud. que se sirva declarar que se ha cumplido con los Artícu-  
los del Código de Comercio antes mencionados. Segundo: Que se digne mandar  
que se archive en la Oficina del Registro Mercantil, como se desprende del  
Art. 339 del Código de Comercio, la segunda copia de la escritura de cons-  
titución social y que declare que, dado el hecho de que allí consta, en la  
anexa acta de la Junta General de Promotores Accionistas, la lista de sus-  
criptores de acciones y el estado de las entregas en Caja por cuenta de  
las mismas, con esta formalidad se ha cumplido con lo dispuesto en el Art.  
295 del Código de Comercio. Tercero: Que ordene que el Notario de Cuenca,  
Dr. Abelardo Tamariz Crespo, incorpore en su protocolo la primera copia de  
la escritura de constitución social de 31 de Julio de 1955, con sus anexos,

la resolución aprobatoria que Ud pronuncio en atención a la presente, solicitud, todas las actuaciones y diligencias a que dé lugar la tramitación relativa a la constitución de la Compañía Anónima "Ecuadorian Rubber Company", y que provea también un ejemplar del periódico en que se haga la publicación que más abajo solicito. -Cuarto: Que se declare expresamente que se ha cumplido con el Art. 297 del Código de Comercio, ya que no hay otros accionistas que los mismos promotores y por cuanto la entrega del valor de ellas, el estado de Caja relativo al pago y el hecho de que la Junta General ha reconocido y aprobado la suscripción del Capital y la entrega de las cuotas sociales, constan del acta de la Junta General y de la escritura de constitución social misma, antes referida, sabiéndose que la primera debe considerarse como parte integrante de la segunda. -Quinto: Que se registre en el Registro Mercantil, íntegramente, (esto es en la forma en que debe hacerse tal registro cuando se trata de Compañías Anónimas) la primera copia de la escritura de 31 de Julio de 1955, inclusive el acta de la antes aludida Junta General y los Estatutos anexos. -Sexto: Que se registre, así mismo, la providencia que Ud. expida junto a la inscripción que se mencionó en el párrafo precedente. -Séptimo: Que se mantenga fijada por seis meses en las Oficinas del Secretario del Juzgado Tercero Provincial del Azuay, quien desempeña las veces del antiguo Secretario del Juzgado de Comercio, una copia de los documentos registrados, y por otra parte, en la Oficina del Registro Mercantil (Registrador de la Propiedad) un extracto de dichos documentos, para cumplir con lo que respectivamente se deduce de los Arts. 31 y 339 del Código de Comercio. -Octavo: Que se publique íntegramente, en un periódico de esta ciudad, la escritura de constitución social, la providencia que Ud. expida y todas las actuaciones correspondientes. -Noveno: Que disponga, por último, que hecho todo lo que pido, el expedientillo correspondiente, con las respectivas certificaciones de registro, inscripción, archivo, fijación, las razones del señor Secretario sobre fijación, publicación, etc. sea protocolizado por el Notario Dr. Abelardo Tamariz Crespo, de conformi-

del con la que ya pide en el numeral 3º de esta solicitud.-Se me notificaré en mi Estudio Profesional ubicado en la calle Presidente Borrero Nos. 147-149 de la ciudad de Cuenca.-Esta solicitud la presento, en apel simple, por estar exonerada de toda clase de impuestos, la Compañía, por Decreto Legislativo de 30 de Octubre de 1954, ratificado por la Resolución N° 010 del señor Ministro del Tesoro, de fecha Julio 21 de 1955, la cual me permite adjuntarlo para su conocimiento. Del señor Juez, respetuosamente.

J. Corral B.-Dr. Julio Corral Borrero. Abogado.-Presentado a las ocho y media de la mañana, en Cuenca, Agosto once de mil novecientos cincuenta y cinco con una documentación en veinte y un fojas cada una y un oficio. Certificado.-Testigo, C. Coello García.-Testigo, V. Coello García.-El Secretario, Raúl Vintimilla B.-Cuenca, Agosto 11 de 1.955, las diez a.m.-VISTOS: en la constitución de la Sociedad o Compañía Anónima "Ecuadorian Rubber Company", se ha cumplido con lo que al efecto prescribe la Ley, la que consta en la escritura de treintinueve de Julio del presente año, y en la que se ha insertado el acta de la Junta de Promotores y accionistas, y en la que se autoriza al solicitante Dr. Julio Corral Borrero para en representación de dicha Compañía solicite las diligencias de aprobación e inscripción de la misma. Consta además que se ha entregado el 25% del capital suscrito. Por tanto, "Administiendo justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley", esyo Juzgado Tercero Provincial, aprueba la constitución de la Compañía Anónima "Ecuadorian Rubber Company", así como las declaraciones y resoluciones contenidas en la Junta General de Promotores y accionistas y los Estatutos de la Compañía, documentos de los que aparece la suscripción total del capital social y el pago de una parte de él, las entregas en Caja por cuenta de las acciones y los más que ordena la Ley para el caso. De consiguiente, se ordena: que se registren en el Registro Mercantil, íntegramente, la primera copia de la escritura de constitución social, el acta de la Junta General, los Estatutos y esta providencia, debiendo archivarso

la segunda copia en la misma Oficina del Sr. Registrador de la Propiedad.  
Este funcionario cumplirá con lo que dispone el Art. 31 del C. de Comercio, o sea, fijará y mantendrá por seis meses en la sala de su despacho una copia del extracto del documento registrado, con su número de orden y fecha, ya que él hace las veces del Secretario del Juzgado de Comercio, en estos casos. Publíquese en el diario "El Mercuri" que se edita en el lugar, la escritura íntegra de la constitución social y todo lo actuado, inclusive esta providencia, debiendo el Sr. actuario sentar la correspondiente razón de haberse cumplido con lo ordenado. Hecho, entréguese al interesado. Protocolé las actuaciones practicadas. - O. Andrade C. - "Proveyó y firmó la providencia anterior el señor Juez Tercero Provincial del Azuay, señor doctor Octavio Andrade Cobos, en Cuenca, a once de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana: certifico. Raúl Vintimilla B. - En Cuenca, a quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, a las once de la mañana, notifiqué con la providencia anterior al señor doctor Julio Corral Borrero, en su persona y firma Certifico. - J. Corral B. - Raúl Vintimilla B. - RAZON. - Siento como tal que en el diario El Mercurio se publicó íntegramente la escritura de constitución social, el acta de la Junta General de promotores accionistas, los Estatutos de la Compañía Anónima Rubber Company y todo lo actuado en este Juzgado, en la edición del día Domingo catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. - Cuenca, a 15 de Agosto de 1.955. - El Secretario, Raúl Vintimilla B. En Cuenca, a quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, a las cuatro y media de la tarde, notifiqué con la providencia anterior al señor Registrador de la Propiedad, en su persona y firma: certifico. A. Cordero Tamariz. - Dr. Alberto Cordero Tamariz. - Raúl Vintimilla B. - En Cuenca, a diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, a las once de la mañana, notifiqué con la providencia anterior al señor Notario doctor Abelardo Tamariz Crespo, en su persona y firma: certifico. - Abelardo Tamariz Crespo. - Raúl Vintimilla B. - SOCIEDAD. - En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, el día treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco; ante mí Abelardo

Tamariz Crespo, Notario Público de los del número de este Cantón y los testigos infrascritos, comparecen los señores doctor Walter Grote, casado, de nacionalidad Norte Americana, conocedor del idioma español, en su carácter de Presidente de la Compañía Continental Machinery Company Inc., según el documento habilitante que se protocoliza al fin de este Registro y se copiará a continuación de esta escritura, y también por su propiedad, y los señores José Filemator Cuesta, Juan H. Darquea, Víctor Hugo Oviedo, Rodrigo Vela Barona, Ernesto Albornoz Sánchez, Luis A. Vivero, Gonzalo Sánchez Vásquez, casados y vecinos de la ciudad de Ambato; don Humberto Crespo Vega, como mandatario del señor Darío Egas Grijalva, según el poder que se adjunta, Manuel Ortega Bueno, Gabriel Rivadeneira Sáenz, doctor Alfredo Albornoz Sánchez, don Arturo Camacho Vélez, como apoderado del señor José Benjamín Ortiz González, según el poder que se adjunta, casados; el primero y el último, vecinos de esta ciudad, y los demás de la de Quito; Alfredo Gallagos, casado y vecino de la ciudad de Riobamba; don Cornelio Toral Vega, como mandatario del señor Marco Antonio Plaza Sotomayor, y don Enrique González, como apoderado del señor Ernesto Jouvin Cisneros, casados y vecinos de esta ciudad, según los respectivos poderes que también se copiarán, siere de los mandantes vecinos de la ciudad de Guayaquil; y los señores Cornelio Malo, Enrique Malo, Bolívar Malo, doctor Carlos Arízaga Toral, Marcelo Jaramillo Malo, Carlos Vega Acha, Guillermo Vásquez Astudillo, doctor Octavio Chacón Moscoso, residente en Quito, doctor Julio Toral Vega, como apoderado de la señora Dolores Vega viuda de Toral, según el poder correspondiente; don Manuel Arturo Cisneros, Daniel Octavio Barrera, Alberto León Almeida, doctor Marco Antonio Toral, como mandatario del señor Adolfo Toral Vega, según el respectivo poder, Guillermo Vintimilla Crespo, Ernesto Moscoso Iturralde, Honorato Virgilio Ruiz, soltero, doctor Enrique Vega Toral, doctor Luis Cordero Crespo, doctor Carlos Arízaga Vega y doctor Julio Corral Borroño, casados y vecinos de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, capaces ante la Ley y a quienes de conocerles doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de constitución de una Sociedad Anónima, a cuyo otorgamiento proceden los mandatarios en

representación de sus mandantes, y los demás, por sus propios derechos, libre y voluntariamente, para que glovo a escritura pública, me presenten la siguiente minuta: "Señor Notario: Extienda usted una escritura pública que formalice las condiciones y declaraciones que constan de las cláusulas que van más abajo; sabiéndose que a los otorgantes podrá llamarse en adelante, simplemente, "Los Promotores" y al señor José Filemator Cuesta, simplemente, "El Promotor Autorizado." Este último presenta, a usted, el acta de la Junta General de promotores accionistas de la Compañía Anónima "Ecuadorian Rubber Company", en la que, entre otras resoluciones y declaraciones, constan anexos los Estatutos de ella aprobados en la misma Junta, todo esto para que se sirva protocolizar a continuación de esta minuta, el acta de la sesión de la Junta General, celebrada el día treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco y tales Estatutos, a fin de que se consideren como parte integrante y esencial del presente instrumento; por lo que dichos documentos y los poderes de las personas que intervienen en esta escritura a nombre y en representación de sus respectivos mandantes, serán insertados en las copias autenticadas que usted confiera posteriormente. Las cláusulas arriba nombradas, son las siguientes: Primera. Los promotores declaran que convienen en constituir y que en efecto constituyen una Compañía de Comercio Anónima, que será industrial y comercial y que se denominará Compañía Anónima "Ecuadorian Rubber Company", y la cual se registrará por las Leyes Ecuatorianas y por los Estatutos aprobados mediante la resolución décima tercera de la citada acta de la Junta General de promotores-accionistas. Los Estatutos constan anexos al acta respectiva. Segunda. Los promotores declaran que han constituido la Compañía con un capital de veinte y cuatro millones de sucres, que será dividido en acciones nominativas o al portador, de diez mil sucres cada una; capital totalmente suscrito y del cual son accionistas aquellas personas cuyos nombres y aportes constan en el acta de la Junta General mencionada. Cada accionista ha pagado de contado el veinte y cinco por ciento de su cuota o aporte total. Todos los accionistas otorgan este instrumento, personalmente o por medio de sus respectivos mandatarios. Tercera. Los promotores declaran que

siendo ellos, como en efecto son, los suscriptores de las acciones de la totalidad del capital de la Compañía que se constituye mediante este instrumento, quieren dejar especial constancia de que ratifican todas las mociones aprobadas en la antedicha Junta General, y, por lo mismo, la resolución décima primera. Además que, en consecuencia, una vez más reconocen la suscripción del capital de la Compañía y la entrega en efectivo de la parte de las cuotas sociales que se ha pagado de contado, con lo cual entienden haber cumplido los requisitos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Comercio. Declaran, igualmente, que, para este efecto, si fuere necesario, reunidos como están todos los accionistas personalmente o por medio de sus respectivos apoderados, esta reunión, en este momento, y con el objeto de otorgar esta escritura, pedrá también ser considerada como Junta General y esta minuta como el acta de ella. Cuarta. Los promotores ratifican, además, que el acta de las tantas veces mencionada Junta General y los Estatutos anexos, deben considerarse como parte esencial del presente instrumento y, portanto, reproducidos íntegramente en esta escritura. Declaran también que, por lo mismo, ratifican de modo especial la elección del Directorio provisional hecho en la mencionada Junta General y las facultades que se confirió en ella al promotor autorizado, señor José Filemón Cuesta. Quinta. Los promotores declaran y reconocen: a) Que la Compañía se halla debidamente constituida por cuanto esta suscrita la totalidad del capital y pagada la cuarta parte del mismo, conforme se convino y efectuó en la mencionada Junta General; suscripción y pago que están y nuevamente quedan reconocidos y aprobados, pues se han efectuado en la forma y proporciones detalladas en la misma Junta General; b) Que se ha entregado al señor José Filemón Cuesta las partes de los aportes entregados de contado, las cuales suman seis millones de sucres; y este mismo señor reitera que ha recibido dicha cantidad, equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social; c) Que la lista de accionistas, la suscripción de acciones por cada uno y el número de las que les corresponden, así como sus entregas en Caja por cuenta de tales acciones, constan de la Junta General de promotores-accionistas tantas veces mencionada y

que el Escribano de Quito es el que figura también en el acta de la misma Junta. -Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo. Cuenca, Julio treinta y uno de mil novecientos cincuenta y cinco.

H. W. Grote. - José F. Cuesta. - Juan H. Darquea. - V. Hugo Oviedo. - Rodrigo Vela B. - E. Albornoz S. - L. A. Vivero. - G. Sánchez V. - H. Crespo Vega. - M. Ortega B. - G. Rivadeneira S. - A. Albornoz B. - Art. Camacho V. - A. Gallegos. - C. Toral Vega. - Enri. González. - C. Malo Crespo. - E. Malo. - B. Malo A. - C. Arízaga T. - Marcello Jaramillo. - Carlos Vega A. - G. Vásquez A. - O. Chacón M. - J. E. Toral Vega. - M. A. Cisneros. - Daniel O. Barrera. - A. León A. - M. A. Toral Vega. - G. Vintimilla C. - E. Moscoso I. - H. Virgilio Ruiz. - E. Vega Toral. - L. Cordero Crespo. - C. Arízaga Vega. - J. Corral B. - Hasta aquí la minuta que se agrega al fin de este Registro. Los comparecientes reconocen como suya la minuta inserta, se ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a la presente escritura pública, para que surta sus efectos legales. Los otorgantes quedan advertidos de la obligación que tienen de hacer aprobar judicialmente la constitución de esta Sociedad; publicar por la prensa el texto íntegro de la escritura social; hacerla inscribir y obtener la Matrícula Mercantil correspondiente. El doctor Cordero Crespo no presenta el comprobante de haber sufragado en las últimas elecciones por haber estado en Quito asistiendo al Congreso como Senador por el Azuay y hallarse exonerado de las sanciones legales por Acuerdo del Congreso; pero los demás comparecientes, sí presentan dichos comprobantes y todos sus Cédulas Orientalistas números 444636, 460470, 460471, 444635, 444637, 446130, 61303, 722206, 750765, 161581, 448156, 461900, 412610, 461209, 412948, 427182, 444538, 449147, 444607, 864577, 460706, 412974, 460724, 461625, 412510, 460708, 444619, 460702, 427185, 192882, 444558, 444578, 427181, 444622, 105209 y 412801, las mismas que las devuelvo. No se paga impuestos de timbres, registros, Colegios, por hallarse exonerados, de acuerdo con la siguiente Resolución del Ministro del Tesoro, que me transcribe y cuyo tenor es el siguiente:

"República del Ecuador. Ministerio del Tesoro. 5196. - Quito, Julio veinte y uno de mil novecientos cincuenta y cinco. Señor doctor Abelardo Tamariz, Notario de Cuenca. Para su conocimiento y fines consiguientes, tengo a bien transcribir a usted la siguiente Resolución, expedida en esta fecha

Nº 010.-El Ministro del Tesoro, Considerando: Que por Decreto Legislativo de treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial número seiscientos sesenta y seis, de quince de Noviembre del mismo año, se concedió la liberación de impuestos fiscales, municipales provinciales y especiales a las industrias nuevas que se establezcan en las provincias del Azuay y Cañar; Que por Decreto Ejecutivo número novecientos cincuenta y tres, de veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos ocho de cuatro de Mayo del mismo año, se reglamentó la aplicación del antedicho Decreto Legislativo; Que el artículo once de ese Reglamento declara la exención de los impuestos correspondientes a la constitución de Compañías o Sociedades Comerciales que tengan por objeto establecer las antedichas industrias; Que el señor Filemator Cuesta se ha presentado como promotor de una Sociedad Anónima, la misma que establecería una industria nacional de producción de llantas para automóviles y camiones, en la provincia del Azuay, habiendo cumplido el requisito de obtener de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, el informe favorable de que trata el Reglamento para la aplicación del predicho Decreto Legislativo; Que el señor Filemator Cuesta ha solicitado que se dicte la exoneración que corresponde a la constitución de la Sociedad Anónima al tenor del antedicho Decreto Legislativo y del artículo once del Reglamento para su aplicación, Resuelve: Conceder la liberación de los impuestos de timbres que afectan a los poderes que los accionistas confieran a las personas que los representen en la constitución social de la Compañía que va a organizar para la implantación de la industria de llantas en la provincia del Azuay, y en las Juntas que deban verificarse para este objeto, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. También estarán libres de los derechos de timbres la escritura de constitución de dicha Sociedad, los poderes y documentos habilitantes, la emisión de las respectivas acciones, la concesión de la matrícula de comercio. Estas liberaciones comprenden los timbres generales y especiales que en virtud de las respectivas leyes deban ponerse en todos esos documentos. Igualmente, concédese la liberación de los dere-

derechos de registro de la escritura de constitución de la Compañía y de la matrícula de comercio. Comuníquese. Quito, Julio veintiuno, mil novecientos cincuenta y cinco. (f) Ldo. José Gabriel Terán Varela. El Subsecretario del Tesoro. (f) José Garcés A. - Dios, Patria y Libertad, p. el Ministro, J. Garcés A. - José Garcés A., Subsecretario del Tesoro. - Este oficio queda protocolizado en mi archivo, lo mismo que los demás documentos y poderes que se insertarán en las copias que se confieran de esta escritura. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, íntegramente, en presencia de los testigos señores Carlos Farfán, Miguel Ángel Estrella, Luis Moscoso Vega y Germán Cuesta, mayores de edad, vecinos de este lugar, idóneos y conocidos por mí, los otorgantes lo aprueban, se ratifican en su contenido y firman con los testigos y conmigo el Notario, en unidad de acto: doy fe. - H. Grote. - J. F. Cuesta. - Juan H. Darquea. - V. Hugo Oviedo. - R. Vela B. - E. Albornoz S. - L. A. Vivero. - G. Sánchez V. - H. Crespo Vega. - M. Ortega B. - G. Rivadoneira S. - A. Albornoz S. - Art. Camaecho V. - A. Gallegos. - C. Toral Vega. - E. González. - C. Malo Crespo. - E. Malo. - B. Malo A. - C. Arízaga T. - Marcelo Jaramillo. - Carlos Vega A. - G. Vásquez A. - O. Chacón M. - J. E. Toral Vega. - M. A. Cisneros. - D. Octavio Barrera. - A. León A. - M. A. Toral Vega. - G. Vintimilla Crespo. - E. Moscoso I. - H. Virgilio Ruiz. - E. Vega Toral. - L. Cordero Crespo. - C. Arízaga Vega. - J. Corral B. - Testigo, Carlos Farfán M. - Testigo, Estrella Arévalo. - Testigo, Luis A. Moscoso Vega. - Testigo, G. Cuesta. - Abelardo Tamariz Crespo. Notario Público. - Copia del acta de la Junta General de la Compañía "Ecuadorian Rubber Company", de los Estatutos y poderes protocolizados en mi Registro: "Junta General de Promotores accionistas de la Compañía Anónima "Ecuadorian Rubber Company" En Cuenca, a treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las cuatro de la tarde, en las Oficinas del Banco del Azuay, de esta ciudad, situadas en la calle Bolívar-esquina, se reunen las siguientes personas, cuya numeración se hace en orden alfabético de apellidos: Arízaga Toral Dr. Carlos; Arízaga Vega Dr. Carlos; Albornoz Sánchez Dr. Alfredo; Albornoz Sánchez Ernesto;; Barrera Daniel Octavio; Cuesta José Filemator; Corral Borrero Dr. Julio; Cisneros Manuel Arturo; Cordero Crespo Dr. Luis;

Chacón Moscoso Dr. Octavio; Darquea Juan H. - Gallegos Alfredo; Grote Dr. H. Walter; Jaramillo Malo Marcelo; León Almeida Alberto; Malo Crespo Cornelio; Malo Andrade Enrique; Malo Andrade Bolívar; Moscoso Iturralde Ernesto; Oviedo Víctor Hugo; Ortega Bueno Manuel; Rivadeneira Sáenz Gabriel; Ruiz Aguirre Honorato Virgilio; Sánchez Vásquez Gonzalo; Vivero Luis A.; Vega Acha Carlos; Vásquez Astudillo Guillermo; Vintimilla Crespo Guillermo; Vega Toral Enrique; y Vela Barona Rodrigo. Concurrén también los señores Camacho Vélez Dr. Arturo; Crespo Vega Humberto; González Enrique; Grote Dr. H. Walter; Toral Vega Dr. Marco Antonio; Toral Vega Dr. Julio; y Toral Vega Cornelio, a nombre, en representación y como apoderados, de los señores Ingeniero José Benjamín Ortiz González; Darío Egas Grijalva; Ernesto Jouvin Cisneros; Continental Machinery Company Inc.; Sr. Adolfo Toral Vega; Dolores Vega v de Toral y Marco Antonio Plaza Sotomayor, en el orden correspondiente, de conformidad con los poderes que sus mandantes les tienen respectivamente otorgados. Se declara instalada la Junta General de Promotores-accionistas de la Compañía Anónima "Ecuadorian Rubber Company", y los concurrentes, por unanimidad de votos eligen Presidente y Secretario de esta Junta General a los señores José Filadelfo Cuesta y Dr. Octavio Chacón Moscoso, en el orden respectivo. - Luego de detenida deliberación, por unanimidad de votos, los concurrentes aprueban las siguientes mociones y sientan esta acta para que quede constancia de ellas: Primera. Declarar que el objeto de esta reunión es instalar, como queda instalada, la Junta General de Promotores-accionistas con el fin de constituir, como en efecto constituyen la Compañía Anónima "Ecuadorian Rubber Company". - Segunda: Integrar y constituir el capital de la Compañía con la suma de veinte y cuatro millones de sucres, dividida conforme al artículo cuarto de los Estatutos, en dos mil cuatrocientas acciones nominativas o al portador, de diez mil sucres cada una. Tercera: Cada accionista entrega en esta fecha el veinte y cinco por ciento del valor total de las acciones que suscribe; y el resto, en tres dividendos pagaderos en seis meses, doce meses y diez y ocho meses, respectivamente, contados desde la fecha en que se firma la escritura de constitución de la Compañía. Cuarta: La suscripción de acciones se hará por las personas y en las cantidades

siguientes: enumeración que se efectúa en orden alfabético: Arízaga Toral Dr. Carlos, veinte acciones, doscientos mil sucres; Arízaga Vega Dr. Carlos, dos acciones, veinte mil sucres; Albornoz Sánchez Dr. Alfredo, veinte acciones, doscientos mil sucres; Albornoz Sánchez Ernesto, diez acciones, cien mil sucres; Barrera Daniel Octavio, diez acciones, cien mil sucres; Cuesta José Filomator, seiscientos treinta y dos acciones, seis millones trescientos veinte mil sucres; Corral Borrero Dr. Julio, dos acciones, veinte mil sucres; Continental Machinery Company Inc., novecientas cincuenta acciones, nueve millones quinientos mil sucres; Cisneros Manuel Arturo, diez acciones, cien mil sucres; Cordero Crespo Dr. Luis, tres acciones, treinta mil sucres; Chacón Moscoso Dr. Octavio, veinte acciones, doscientos mil sucres; Darquea Juan H., ciento veinte acciones, un millón doscientos mil sucres; Egas Grijalva Dario, ciento cincuenta acciones, un millón quinientos mil sucres; Gallegos Alfredo, veinte acciones, doscientos mil sucres; Grote Dr. H. Walter, diez acciones, cien mil sucres; Jouvin Cisneros Ernesto, diez acciones, cien mil sucres; Jaramillo Malo Marcelo, veinte acciones, doscientos mil sucres; León Almeida Alberto, diez acciones, cien mil sucres; Malo Crespo Cornelio, treinta acciones, trescientos mil sucres; Malo Andrade Enrique, veinte y cinco acciones, doscientos cincuenta mil sucres; Malo Andrade Bolívar, treinta y tres acciones, trescientos treinta mil sucres; Moscoso Iturralde Ernesto, cinco acciones, cincuenta mil sucres; Oviedo Víctor Hugo, veinte acciones, doscientos mil sucres; Ortega Bueno Manuel, cincuenta acciones, quinientos mil sucres; Ortiz González José Benjamín, diez acciones, cien mil sucres; Plaza Sotomayor Marco Antonio, sesenta acciones, seiscientos mil sucres; Rivadeneira Sáenz Gabriel, veinte acciones, doscientos mil sucres; Ruiz H. Virgilio, diez acciones, cien mil sucres; Sánchez Vásquez Gonzalo, diez acciones, cien mil sucres; Toral Vega Adolfo, cinco acciones, cincuenta mil sucres; Vivero Luis A., diez acciones, cien mil sucres; Vega Acha Carlos, veinte acciones, doscientos mil sucres; Vega de Toral Dolores, diez y nueve acciones, ciento noventa mil sucres; Vintimilla Crespo Guillermo, seis acciones, sesenta mil sucres; Vega Toral Dr. Enrique, ocho acciones, ochenta mil sucres; Vela Barona Rodrigo, veinte acciones, doscientos mil sucres; y Vásquez Astudillo Guiller-

mo, veinte acciones, doscientos mil sucres; ~~Quinta:~~ Elegir el siguiente Directorio, Gerente y Comisarios provisionales de la Compañía, sabiéndose que estos funcionarios durarán en sus cargos hasta la Junta General ordinaria que se celebrará en Enero del año de mil novecientos cincuenta y siete; Presidente, José Filemator Cuesta; Primer Vicepresidente, Enrique Malo; Segundo Vicepresidente, Marcos A. Plaza Sotomayor; Primer Vocal Principal, Dr. H. Walter Grote; Segundo Vocal Principal, Dr. Carlos Arízaga Toral; Tercer Vocal Principal, Dr. Alfredo Albornoz Sánchez; y Cuarto Vocal Principal, señor Marcelo Jaramillo Malo. Vocales suplentes, en su orden: Dr. Luis Cordero Crespo, Arturo Cisneros, Bolívar Malo Andrade y Cornelio Malo Crespo. - Gerente, Dr. Octavio Chacón Moscoso; y Comisarios, Antonio Malo Moscoso y Alberto León Almeida. - Sexta: a) Elegir al señor José Filemator Cuesta como Promotor Autorizado de la Compañía, con plenas facultades para tomar las decisiones que le parecieren necesarias, hasta que el Directorio elegído entre al ejercicio de sus funciones y se proceda a instalar las Oficinas de la "Ecuadorian Rubber Company", en la ciudad de Cuenca; sabiéndose que el señor Cuesta queda también, por lo mismo, especialmente facultado para recibir, conservar e invertir, hasta tal momento, los aportes de contado que hacen los accionistas en este acto; y b) Elegir al Sr. Dr. Julio Corral Borrero, para realizar a nombre y en representación de la Compañía, todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias hasta obtener el perfeccionamiento legal de la misma. Séptima: Instruir al señor José Filemator Cuesta, Promotor Autorizado, para que entregue en esta misma fecha a la Continenta Machinery Company Inc., representada por su Presidente Dr. H. Walter Grote, previo recibo y en calidad de depósito, la cantidad en efectivo que el señor Cuesta considere conveniente, a fin de que dicha Compañía la conserve a disposición de la "Ecuadorian Rubber Company", con el objeto de pagar una parte del valor de la maquinaria, equipos e implementos <sup>que</sup> de esta última Sociedad Anónima se propone adquirir en el Exterior para la instalación de la industria de llantas en la Provincia del Azuay. Octava: Autorizar plenamente al Promotor Autorizado, señor José Filemator Cuesta, para negociar y suscribir, a nombre y en representación de la "Ecuadorian Rubber Com-

pany" personalmente, o por medio del mandatario que él designe, el contrato que debe celebrarse con el Gobierno del Ecuador, de acuerdo con el Decreto Legislativo de treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el Decreto Ejecutivo número novecientos cincuenta y tres que reglamentó aquél, con el objeto de que la "Ecuadorian Rubber Company" goce de las exenciones, privilegios y beneficios, garantizados por dichos Decretos, para la instalación y operación de una fábrica de llantas y productos anexos que se establecerá en la provincia del Azuay. Cuando el Directorio de la Compañía comenzare el ejercicio de sus funciones, el Directorio decidirá quién o quiénes negociarán y suscribirán tal contrato, si a tal fecha no hubiere sido aún otorgado. Novena: Aprobar el siguiente Estado de Caja presentado en este instante por el Promotor Autorizado, señor José Filemator Cuesta: -La Caja, Debe: Por las entregas hechas de contado por los Promotores accionistas, por cuenta de sus aportes, lo siguiente: A Arízaga Toral Carlos, cincuenta mil sucres; a Arízaga Vega Carlos, cinco mil sucres; a Albornoz Sánchez Alfredo, cincuenta mil sucres; a Albornoz Sánchez Ernesto, veinte y cinco mil sucres; a Barrera Daniel Octavio, veinte y cinco mil sucres; a Cuesta José Filemator, un millón quinientos ochenta mil sucres; a Corral Borrero Julio, cinco mil sucres; a Continental Machinery Company Inc, dos millones trescientos setenta y cinco mil sucres; a Cisneros Manuel Arturo, veinte y cinco mil sucres; a Cordero Crespo Luis, siete mil quinientos sucres; a Chacón Moscoso Octavio, cincuenta mil sucres; a Darquea Juan H., trescientos mil sucres; a Egas Grijalva Darío, trescientos setenta y cinco mil sucres; a Gallegos Alfredo, cincuenta mil sucres; a Grote H. Walter, veinte y cinco mil sucres; a Jaramillo Malo Marcelo, cincuenta mil sucres; a León Almeida Alberto, veinte y cinco mil sucres; a Malo Crespo Cornelio, setenta y cinco mil sucres; a Malo Enrique, sesenta y dos mil quinientos sucres; a Malo Andrade Bolívar, ochenta y dos mil quinientos sucres; a Moscoso Iturralde Ernesto, doce mil quinientos; a Oviedo Víctor Hugo, cincuenta mil sucres; a Ortega Bueno Manuel, ciento veinte y cinco mil sucres; a Ortiz Gpnzález José Benjamín, veinte y cinco mil sucres; a Plaza Sotomayor Marco Antonio, ciento cincuenta mil sucres; a Riva-

deneira Sáenz Gabriel, cincuenta mil sucres; a Ruiz Honorato Virgilio, veinte y cinco mil sucres; a Sánchez Vásquez Gonzalo, veinte y cinco mil sucres; a Toral Vega Adolfo, doce mil quinientos sucres; a Vivero Luisa., veinte y cinco mil sucres; a Vega Acha Carlos, cincuenta mil sucres; a Vásquez Astudillo Guillermo, cincuenta mil sucres; a Vega de Toral Dolores, cuarenta y siete mil quinientos sucres; a Vega Toral Enrique, veinte mil sucres; y a Vela Barona Rodrigo, cincuenta mil sucres. Suman las entregas en Caja, por cuenta de los aportes, seis millones de sucres. -Décima: Autorizar e instruir al Directorio de la Compañía, para que él mismo fije, por mayoría de votos, las remuneraciones que, según la letra i) del artículo veinte y uno de los Estatutos, corresponde señalar a la Junta General; fijación que tendrá efecto para el resto del año de mil novecientos cincuenta y cinco y el de mil novecientos cincuenta y seis. La Junta General Ordinaria de mil novecientos cincuenta y siete, procederá a hacer el señalamiento para dicho año. Décima Primera: Reconocer y aprobar la suscripción del capital y el Estado de Caja tal como constan de las mociones Segunda, Tercera, Cuarta y Novena, aprobadas en esta misma Junta, y, por lo mismo, la entrega en efectivo del veinte y cinco por ciento de las cuotas o aportes de cada accionista. Décima Segunda: Proceder a otorgar en la ciudad de Cuenca, el treinta y uno de Julio del presente año, la escritura de constitución social, de conformidad con el artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio; escritura de la cual formarán parte integrante el Acta de esta Junta y los Estatutos anexos. Décima Tercera: La Compañía Anónima "Ecuadorian Rubber Company", se sujetará a las Leyes ecuatorianas y a los Estatutos anexos aprobados en esta misma Junta. Los Estatutos firmados también por los concurrentes accionistas, se considerarán parte integrante de esta Acta y como reproducidos íntegramente en ella; y Décima Cuarta: Tributar un voto de reconocimiento y aplauso al Senador señor Enrique Arízaga Toral, quién con visión patriótica y en el anhelo de cooperar eficazmente a la reconstrucción económica de las Provincias del Azuay y Cañar, tuvo el acierto de obtener del Poder Legislativo el Decreto de Exoneración de Impuestos a las industrias nuevas que se establecieron en dichas Provincias. Con lo cual se de-

claró terminada la sesión, y se extiende la presente acta, la cual, luego de leída, es aprobada y firmada por todos los concurrentes. -J.F. Cuesta, José Filemator Cuesta, Presidente de la Junta. -O. Chacón M., Octavio Chacón Moscoso, Secretario. -H.W. Grote. -Juan H. Darquea. -V. Hugo Oviedo. -R. Vela B. -E. Albornoz S. -L. A. Vivero. -G. Sánchez V. -H. Crespo Vega. -M. Ortega B. -G. Rivadeniera S. -A. Albornoz S. -Art. Camacho V. -A. Gallegos. C. Toral Vega. -Enri. González. -C. Malo Crespo. E. Malo. -B. Malo Andrade. -C. Arízaga T. -M. Jaramillo. -Carlos Vega A. -G. Vázquez. -J. E. Toral Vega. -M. A. Cisneros. -D. Octavio Barrera. -A. León Almeida. -M. Toral Vega. -G. Vintimilla Crespo. -E. Moscoso I. -H. Virgilio Ruiz. -E. Vega Toral. -L. Cordero Crespo. -C. Arízaga Vega. -J. Corral B. -

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "ECUADORIAN RUBBER COMPANY". -Capítulo primero. -De la Sociedad. -Artículo uno. -La Compañía Anónima que se constituye se llamará "Ecuadorian Rubber Company"; se registrará por las Leyes del Ecuador y por los Estatutos de ella; tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pero podrá establecer oficinas, establecimientos, agencias, etc. en cualquiera otros lugares del país y del exterior. -Artículo dos. -El objeto principal de la Compañía, es la fabricación de llantas y otros artículos de caucho; sin perjuicio de que, aprovechando de sus maquinarias, instalaciones y de las materias primas de que disponga, pueda también instalar o explotar industrias conexas con aquéllas que forman dicho objeto principal; así como, si creyere del caso, ejercitar las operaciones mercantiles relacionadas con su fin principal. Además, la Compañía queda facultada para celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive relativos a bienes raíces. -Artículo tres. -La Compañía durará hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, plazo que se entenderá ampliado por diez años y así, sucesivamente por iguales períodos, si antes de la expiración del mismo o de una prórroga, la Junta General no hubiere acordado la disolución o liquidación, ni publicado el particular en un periódico de cada una de las ciudades de Cuenca, Guayaquil, Ambato y Quito. -La Sociedad podrá también disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, cuando así lo resolviere la Junta General, por un número de votos igual a las tres cuartas

partes del capital social, por lo menos. -Capítulo Segundo. -Capital y Acciones. -Artículo cuatro. -El capital social estará dividido en acciones nominativas o al portador de diez mil sures cada una. -Cada acción será indivisible y la Sociedad no reconocerá como propietaria de ella sino a una sola persona natural o jurídica. La cesión de acciones nominativas se efectuará firmándola en el título, inscribiéndola en el libro de acciones nominativas que la Compañía llevará y, en general, cumpliendo con todos los requisitos legales. El dueño de acciones nominativas podrá pedir que éstas se canjeen nuevamente con acciones al portador. Los gastos que demanden las operaciones de canje y cesión de que tratan los dos incisos precedentes, inclusive timbres y cualesquier otro impuesto y tasas, serán de cargo del accionista correspondiente. La propiedad de las acciones al portador se transferirá por la entrega del título, como lo previene el Código de Comercio. -Artículo cinco. -El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General y con el voto favorable de dos tercios o más del capital social, sin perjuicio de que se cumpla, además, con todos los requisitos legales. La misma Junta, u otra Junta General posterior, acordará las condiciones para tales disminución o aumento, y, en el último caso los precios, condiciones de pago, etc., de las nuevas acciones. En los instrumentos y suscripciones correspondientes intervendrán el Presidente y el Gerente de la Compañía. -Artículo seis. -Los propietarios de acciones al portador o de acciones nominativas podrán dejar los títulos respectivos en custodia de la Compañía y obtener de ella uno o varios certificados de depósito de tales títulos, en los que se indicará el número, valor, serie, etc. de las acciones así depositadas. Tales certificados, que forzosamente serán nominativos, tendrán impresas en el certificado mismo las indicaciones necesarias para que los accionistas puedan cobrar los dividendos correspondientes, de lo que quedará constancia en el certificado respectivo y tal constancia será prueba suficiente de que dichos dividendos han sido pagados. La persona a cuyo nombre conste el certificado respectivo será el propietario del mismo y de las acciones a las cuales el certificado se refiere. -Cuando los propietarios de acciones depositadas en la Compañía qui-

sieren venderlas, cederlas o endozarlas a otra persona, retirarán de la Compañía las acciones respectivas, previa entrega del certificado correspondiente; y la tradición de las acciones se efectuará por la entrega del título respectivo al nuevo propietario o adquirente, cuando se tratare de acciones al portador y mediante la cesión y inscripción en los libros de la Compañía, cuando se trate de acciones nominativas, como lo dispone el artículo cuatro de estos Estatutos. El o los nuevos propietarios o poseedores de las acciones así cambiadas, podrán volver a dejarlas en custodia en la Compañía, y obtener el o los nuevos certificados de depósito. -Para la realización de estas operaciones, la Compañía llevara el o los libros que fueren necesarios para registrar todo lo relativo a los depósitos de acciones recibidas por ella en custodia. -Artículo siete

En caso de pérdida de títulos de acciones al portador, el que pretendiere ser dueño de ellas y haberlas perdido, podrá poner el caso inmediatamente en conocimiento del Gerente de la Compañía, siempre que lo haga por escrito, y podrá pedir que no se paguen los dividendos por las acciones que se pretende perdidas. -En este caso, el Directorio fijará las condiciones y cauciones que considere suficientes para asegurar los intereses de y evitar perjuicios a la Compañía, antes de aceptar la solicitud de que trata el inciso que antecede. -Si no aceptare tal solicitud, al que pretende haber perdido títulos de acciones, le quedará abierta la acción judicial correspondiente para recuperar el o los títulos perdidos y cobrar sus dividendos. -Si por el contrario, el Directorio aceptare la solicitud y obtuviera las garantías correspondientes, se abstendrá de pagar dividendos por las acciones que se pretenden perdidas; y si se presentaran para el cobro de dividendos o para ser depositadas, las retendrá hasta que, mediante acción judicial del que se pretendiere accionista que hubiere perdido los títulos, se pronuncie decisión en última instancia. -En vista de lo que precede, no se anularán títulos de acciones al portador perdidos, ni se emitirán otros, sin previa decisión judicial. En todo caso, todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, etc., requeridos para la nueva emisión, todas las costas judiciales, relque

denadas con el asunto, serán pagadas por el accionista que pretendiere haber perdido títulos. Todo el que adquiriere o en cualquiera forma poseyere o fuere tenedor de acciones al portador de la Compañía, se entenderá que, por el mismo hecho, acepta todo lo que se dispone en el presente Artículo. Al efecto, los títulos de acciones al portador llevarán impreso este artículo de los Estatutos. -Artículo ocho.- Si un accionista propietario de acciones nominativas pretendiere que se ha perdido los títulos de ellas, o si es tenedor de uno o más certificados de depósito de acciones en la Compañía, pretendiere haberlos perdido, la Compañía podrá emitir los nuevos títulos nominativos, o en su caso, los nuevos certificados de depósito, previos los siguientes requisitos: a) Publicación de la alegación de pérdida de tales títulos o certificados en un periódico de Guayaquil, en uno de Cuenca y en uno de Quito, durante ocho días consecutivos; b) Cumplimiento por parte del accionista de las condiciones, requisitos o cauciones que, en cada caso, fijará el Directorio, según las circunstancias; c) Pago de todos los gastos, tasas y timbres y, si fuere del caso, costas judiciales que fueren requeridos para las publicaciones, anulación de los documentos perdidos y emisión de los nuevos títulos de acciones nominativas o de un nuevo certificado de depósito, según el caso, por el accionista que pretendiere haber perdido tales títulos o certificados; d) Expiración de un período de tres meses a contarse de la última publicación de que trata la letra a) de este Artículo, sin que se hubiere presentado reclamo alguno a la Compañía por cualquier otra persona; y e) En caso de que hubiese reclamo, dentro de tal plazo, la Compañía obrará de acuerdo con la decisión judicial que los interesados obtengan en última instancia. -Capítulo Tercero.- De la Junta General. -Artículo nueve.- La Junta General, que tiene la más alta representación de la Compañía, está constituida por los accionistas reunidos en sesión, conforme a la Ley y a estos Estatutos. -Para que pueda sesionar y adoptar resoluciones, debe concurrir a la reunión un número de accionistas que representen la mitad más una de todas las acciones de la Compañía, cuando menos. -Si mediante la primera convocatoria no se lograre reunir el quorum antedicho, se procederá a una segunda convocato-

ria, con expresión de los motivos de élla, previniendo que la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas concurrentes y el monto o valor de las acciones que representen. Las resoluciones que se adoptaren de acuerdo con estas normas, serán válidas y tendrán la misma fuerza obligatoria, que las que se dictaren por una Junta en pleno o con la concurrencia de más de la mitad del número de acciones. -Para intervenir en las sesiones de la Junta General, los accionistas que poseyeren acciones al portador, presentarán previamente, con anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la Gerencia de la Compañía los títulos respectivos o el certificado de depósito de que habla el Artículo seis, con el objeto de probar su derecho a participar en las deliberaciones de la Junta General. Quien no cumplieren con este requisito no podrán intervenir en la sesión. -Artículo diez. -Las reuniones ordinarias de la Junta General se verificarán durante el mes de Enero de cada año, en el día, hora y lugar que señalare el Directorio. En el evento de fuerza mayor o caso fortuito, la reunión ordinaria podrá realizarse en Febrero. -Las reuniones extraordinarias de la Junta General se efectuarán por resolución del Directorio, o del Presidente, o del Gerente, o de un número de accionistas que represente por lo menos la tercera parte del capital social. -Artículo once. -Trancurrido el tiempo señalado para la reunión ordinaria de la Junta sin que se la convoque, cualquier accionista, comprobando su derecho con la presentación del título, podrá pedir al Juez respectivo la convocatoria. -Artículo doce. -Tanto las Juntas Generales ordinarias, como las extraordinarias se reunirán en la ciudad de Cuenca; pero el Directorio podrá resolver que una o más de éllas se verifiquen en cualquier otro lugar de la República del Ecuador. -Artículo trece. -Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, mediante un solo aviso publicado en un periódico de Cuenca, en uno de Ambato, en uno de Quito y en uno de Guayaquil, con anticipación de por lo menos ocho días, cuando se tratare de la primera convocatoria. La segunda convocatoria se hará del mismo modo y con la misma anticipación, expresándose, en uno y otro caso, los motivos de la reunión. Los accionistas residentes en el exterior serán convocados además mediante car-

ta aerea certificada, siempre que, anticipadamente, hubiesen indicado a la Gerencia de la Compañía, la dirección postal a la cual dichas notificaciones deben ser enviadas. Además, tales accionistas podrán solicitar a la Compañía con anticipación, que se les convoque cablegráficamente y que se les cargue el valor de los respectivos cables en su cuenta, para ser descontados de los dividendos correspondientes. En este caso, tales accionistas indicarán, con la anticipación suficiente a la Gerencia, la dirección a la cual tales comunicaciones deben ser enviadas. -No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, la primera convocatoria para una Junta ordinaria o extraordinaria podrá ser hecha, en las formas indicadas, hasta con tres días de anticipación, si el Directorio lo resolviere así por unanimidad de votos, en una reunión en la cual hubiesen estado presentes todos los miembros que lo integran. -La convocatoria a las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias será hecha por el Presidente o el Gerente. En el caso de que la reunión fuere solicitada por accionistas que representen la tercera parte del capital social y no accediere a convocarla ninguno de los dos funcionarios, la convocatoria será hecha a pedido de los interesados, por uno de los Jueces Provinciales del Azuay, de acuerdo con el Artículo trescientos once del Código de Comercio. -Artículo catorce. -La Junta General podrá sesionar en la primera vez en que fuere convocada ordinaria o extraordinariamente, para tratar de uno o más asuntos, aunque la convocatoria hubiese sido hecha en otra forma y con menor anticipación que la prevista en el Artículo anterior, siempre que concurrieren además las dos siguientes circunstancias: a) que estuviera representada en la Junta la Totalidad del capital social; y b) que, por unanimidad, se aprobase deliberar sobre el o los asuntos expresados en la convocatoria. Si se tratare de segunda convocatoria, se cumplirá forzosamente con lo dispuesto en la última parte del inciso tercero del Artículo trescientos cinco del Código de Comercio. -Artículo quince. -El accionista asistirá a las Juntas Generales personalmente o por delegación, mediante carta-poder, o mediante mandato judicial. Esta última forma podrá conferir delegación para una o más sesiones. La carta-poder servirá solamente para la delegación ocasional, o sea para una Junta General determinada. En este caso, la re-

presentación de un accionista sólo puede llevarla otro accionista. No pueden acumularse más de tres representaciones en una sola persona, sin contar la propia. Los miembros del Directorio, de la Comisión Administrativa y el Gerente, que tienen la administración de la Compañía, no podrán ejercer representaciones, de acuerdo con el Artículo trescientos catorce del Código de Comercio. -Artículo diez y seis.- Las Juntas Generales serán dirigidas por quién estuviere ejerciendo la Presidencia de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente o uno de los Subgerentes, y, si esto no fuere posible, un Secretario ad-hoc nombrado por la misma Junta. -Artículo diez y siete.- Ningún concurrente a la Junta General podrá a la vez dar votos contrapuestos. -Artículo diez y ocho.- Cada acción tendrá derecho a un voto. -Artículo diez y nueve.- La Junta, en caso de duda, resolverá, por mayoría de los votos presentes las cuestiones relativas a derecho de asistencia y de voto, a la forma de votar, así como al nombramiento de escrutadores. -Artículo veinte.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, salvo las excepciones respectivas. Formará mayoría un número de votos equivalente a la mitad más una de las acciones presentes. Los votos en blanco se agregarán a la mayoría. En caso de empate, se procederá a una segunda votación en la misma Junta y, si se obtuviera el mismo resultado, el Directorio convocará a Junta extraordinaria en el menor tiempo posible, dado lo dispuesto en el primer inciso del Artículo trece de los Estatutos, Junta en la cual se deliberará nuevamente sobre el asunto materia del empate y se volverá a votar hasta por dos veces. Si subsistiere el empate, el asunto constará entre aquellos que contenga la convocatoria para la primera Junta General ordinaria próxima, donde se votará nuevamente sobre él. En caso de nuevo empate, se entenderá que el voto de la Junta ha sido negativo. -Artículo veinte y uno.- Son atribuciones de la Junta General, aparte de las determinadas en otras disposiciones: a) Deliberar y resolver sobre los informes del Directorio y de la Gerencia. El primero será suscrito a nombre del Directorio, por la persona que esté ejerciendo la Presidencia; b) Deliberar y resolver sobre el balance anual; c) Deliberar y resolver sobre el informe de los Comisarios; d) Destinar a fondos de reserva al menos el cinco

por ciento de los beneficios líquidos; e) Elegir un Presidente, primero y segundo Vicepresidentes, cuatro Vocales principales y cuatro suplentes, a fin de que integren el Directorio de la Compañía; y uno o dos Comisarios; funcionarios que durarán tres años en sus cargos; f) Elegir al Gerente de la Compañía, el mismo que durará tres años en sus funciones. El Gerente ejercerá la administración de la Compañía, dentro del límite de las atribuciones que le confieren los Estatutos. Además, el Directorio puede nombrar uno o más Subgerentes y contratar los servicios de técnicos, cuyas funciones estarán específicamente determinadas en los reglamentos de operación; g) Remover al Presidente y demás miembros del Directorio, así como al Gerente, cuando creyere que hay causa justa para ello; pero la Junta no estará obligada a expresar las razones que le decidieron para efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la Compañía; h) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el Directorio y la Gerencia y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; e i) Señalar la remuneración de los miembros del Directorio, en la forma que la Junta a bien tuviere, y las del Gerente y Comisarios.

-Capítulo Cuarto.-Del Directorio.-Artículo veinte y dos.-El Directorio se compone del Presidente, del primero y segundo Vicepresidentes y de cuatro Vocales, así como del Gerente, el cual no tendrá voto deliberativo.-Todos los miembros del Directorio, excepto el Gerente, deberán ser necesariamente accionistas de la Compañía, o apoderados de uno o más de éstos.-Artículo veinte y tres. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el primero o segundo Vicepresidentes, en el orden de sus nombramientos. Cuando faltare uno o más Vocales Principales, le subrogarán los Vocales Suplentes, así mismo, según el orden del nombramiento. El Presidente, o quién haga sus veces resolverá en cada caso el llamamiento que corresponda, cuidando que para las sesiones se encuentren en posibilidad de ser convocados siete miembros con voto deliberativo. Pero el quorum para una sesión será el que se fija en el Artículo pertinente de estos Estatutos.-El Gerente llamará a quién deba reemplazar al Presidente, en caso de que éste se ausentare del país o diere evi-

se de encontrarse impedido.-Artículo veinte y cuatro.-Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos por renuncia aceptada por la Junta General, por remoción, por ausentarse del país por más de seis meses, o al término del período para el cual fueren elegidos. Salvo el caso de ausencia o remoción, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.-Artículo veinte y cinco.-El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, previa convocatoria hecha con diez días de anticipación, cuando menos, por el Presidente o por dos Vocales, entre los cuales se cuente uno de los Vicepresidentes. En caso de que sean los Vocales quienes efectúen la convocatoria, deberán expresar los motivos por los cuales no la hacen los principales funcionarios llamados a realizar la convocatoria.-Sesionará extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Gerente, o por uno de ellos, o por dos Vocales. La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá hacerse, al menos, con cuatro días de anticipación. Las convocatorias al Directorio se harán mediante comunicación escrita a los que residan en la ciudad de Cuenca, y por telegrama, cablegrama o radiograma a los que residan fuera de dicha ciudad. No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el Directorio podrá reunirse válidamente en cualquier lugar o día, aún sin convocatoria, si estuvieren presentes todos los miembros que lo componen; y estará facultado para deliberar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia. Las sesiones del Directorio se efectuarán generalmente en Cuenca; pero, por aquiescencia de todos los miembros, podrán verificarse en cualquiera otra ciudad.-Salvo lo dispuesto en el inciso cuarto de este Artículo, para que haya quorum en el Directorio, requiérense la presencia de, al menos, cuatro miembros de él, con voto deliberativo.-Artículo veinte y seis.-Los miembros del Directorio no podrán discutir ni votar cuando se tratare de asuntos en los que tuvieren interés personal ajeno a los derechos o intereses comunes que corresponden a cualquier otro accionista de la Sociedad.-Se entenderá que hay interés personal cuando el asunto de que se trate tenga relación con el miembro del Directorio, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o con Compañías o Sociedades de las que formaren parte el primero o los segundos.

Esta disposición se aplicará también a la Comisión Administrativa.-Artículo veinte y siete.-El Presidente dirigirá las sesiones, o quién debe reemplazarle si el titular no estuviere presente. En este caso, el mismo Directorio resolverá llamar a la Presidencia, en ese instante, a la persona que corresponda sustituir al Presidente, si antes no lo hubiere llamado el Gerente. Actuará de Secretario el Gerente, o en su falta, el Subgerente, o empleado de la Compañía al cual el Directorio decida llamar en ese instante.

Artículo veinte y ocho.-En el caso de empate en una votación del Directorio, el que presidiere la sesión tendrá voto de calidad y decidirá el empate.-Artículo veinte y nueve.-Serán deberes y atribuciones del Directorio, además de los que le corresponda en virtud de cualquiera otra disposición estatutaria, los siguientes: a) Acordar la fundación de establecimientos, oficinas, etc.; y nombrar y remover libremente a sus jefes, inclusive a uno o más Subgerentes, así como contratar, por medio del Presidente, los servicios de funcionarios y empleados técnicos; b) Señalar los sueldos de los funcionarios y empleados de la Compañía, excepto de aquellos respecto de los cuales el señalamiento corresponde a la Junta General. El Directorio cumplirá esta atribución, previa consideración de la proforma que, sobre el asunto, le presente la Gerencia; c) Señalar las condiciones de los contratos con el Director Técnico de la Empresa y con los demás Técnicos que la Junta General o el mismo Directorio hubieren acordado contratar y fijar sus respectivas remuneraciones; d) Expedir reglamentos, inclusive los de operación; e) Vigilar el movimiento económico de la Institución; f) Examinar la Caja y la Contabilidad; g) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la Compañía, cuando el crédito pasivo que va a contraerse, exceda en cada caso, del cincuenta por ciento del valor del capital social y las operaciones que crearen gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, aunque estas últimas tengan un valor menor, o que se refieran a enajenación de éstos; h) Autorizar previamente cualquiera operación o negocio de la Compañía, aún cuando no significaren que ésta contraiga un crédito pasivo, cuando, en una sola vez, tales operación o negocio tuvieren un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social, a menos que

se tratare de la venta de los productos de la Compañía; i) Conocer de los asuntos que no estén especialmente sometidos a la Junta General, al Presidente, a la Comisión Administrativa o a la Gerencia; j) Examinar los informes que periódicamente le someterá la Comisión Administrativa antes de cada sesión ordinaria; y si dicha Comisión lo decidiere, antes de una cualquiera de las sesiones extraordinarias; y k) Ordenar a la Comisión Administrativa que se abstenga de efectuar cualquiera operación o negocio proyectados, si el Directorio se reuniere antes de su ejecución, y si creyere que dichos negocios u operación son inconvenientes a los intereses de la Compañía, o deben ser efectuados con ciertas modificaciones, o en otra forma. -Capítulo Quinto.-De la Comisión Administrativa.-Artículo

treinta.-Habrá una Comisión Administrativa permanente compuesta de tres Vocales del Directorio, los cuales residirán necesariamente en Cuenca. Si el Presidente y los dos Vicepresidentes tuvieren tal residencia, éstos los integrarán la Comisión; pero si alguno o todos residieren en otro lugar, la integrarán, en su orden, el o los Vocales que residieren en dicha ciudad. -Con el fin de que la Comisión Administrativa pueda reunirse permanentemente, la Junta General, al hacer las elecciones respectivas, cuidará de que, al menos, tres miembros del Directorio y dos Vocales suplentes residan o vayan a residir permanentemente en Cuenca, durante el período para el cual fueron elegidos. -Presidirá la Comisión Administrativa el Presidente o uno de los Vicepresidentes, en su orden, cuando éstos la integren y a falta de éstos uno de los Vocales, según el orden de los nombramientos. -Artículo treinta y uno.-Solamente con el voto concorde de cuando menos dos de sus tres miembros, podrá la Comisión Administrativa dictar resoluciones, emitir dictámenes y realizar las demás funciones que le incumben según los Estatutos y los Reglamentos. Si faltare en una o más sesiones alguno de los miembros de la Comisión, los otros dos adoptarán las resoluciones pero con voto unánime. El Gerente Tendrá voto informativo en la Comisión y hará de Secretario de la misma. Artículo treinta y dos.-La Comisión Administrativa será convocada con cualquier anticipación por el que ejerza la Presidencia de ella, o por el Geren-

te y podrá tratar, en cualquiera reunión de todo asunto que sea de su competencia. Podrá reunirse también y deliberar válidamente, aún sin notificación previa, si estuvieren presentes en la reunión todos los miembros de ella, inclusive el Gerente. En este caso, podrá igualmente deliberar y resolver sobre todo asunto que le competa. -Artículo treinta y tres. -Por falta, ausencia o impedimento de uno cualquiera de los miembros titulares de la Comisión Administrativa, será llamado a integrarla, por el Presidente de ella, o por el Gerente, el Vocal suplente que resida en Cuenca, al cual le corresponda la subrogación respectiva. -Artículo treinta y cuatro. -Son deberes y atribuciones de la Comisión Administrativa: a) Vigilar el movimiento económico de la Compañía y las funciones administrativas que ejerciere la Gerencia; b) Absolver las consultas que sometiere a su consideración la Gerencia; c) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la Compañía, cuando el crédito pasivo que va a contraerse exceda, en cada caso, del diez por ciento del valor del capital social; d) Autorizar previamente cualquiera operación o negocio de la Compañía, aun cuando no significaren que ésta contraiga un crédito pasivo, cuando, en una sola vez tales operación o negocio tuvieren al menos un valor equivalente al diez por ciento del capital social; a menos que se tratase de la venta de los productos de la Compañía. Lo dispuesto en esta letra y en la letra c) de este Artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que al Directorio confiere la letra k) del Artículo veinte y nueve; y e) Informar al Directorio periódicamente acerca de sus resoluciones. -Artículo treinta y cinco. -Por falta o impedimento del Gerente, actuará de Secretario de la Comisión Administrativa, el Subgerente o el funcionario que esta misma designe para tal caso. -Artículo treinta y seis. -El Presidente de la Comisión Administrativa representará a ésta y enviará por escrito las autorizaciones del caso a la Gerencia, así como firmará las comunicaciones e informes que la Comisión envíe al Directorio. -Capítulo Sexto. -Del Presidente de la Compañía. -Artículo treinta y siete. -Son deberes y atribuciones del Presidente, además de los que le corresponden en virtud de otros preceptos: a) Presidir las reuniones de la Junta General, del Direc-

torio, y, cuando fuere del caso, de la Comisión Administrativa; b) Suscribir las actas de las sesiones de dichos organismos, junto con el Gerente o Secretario ad-hoc; c) Comunicar al Gerente que la Junta General, el Directorio o la Comisión Administrativa, según el caso, han autorizado a la Gerencia para efectuar determinados contratos, operaciones o negocios; d) Suscribir los contratos por medio de los cuales se comprometiere los servicios de un Director Técnico, suscripción que se hará a nombre de la Compañía, previas las correspondientes autorizaciones de la Junta General o del Directorio; e) Dirimir con su voto los empates producidos en las votaciones en el Directorio; f) Prestar consejo y realizar gestiones por propia iniciativa, cuando el Gerente o la Comisión Administrativa lo solicitaren, para la mejor marcha de la Compañía. En caso de que sus gestiones provengan de iniciativa propia, tratará previamente de los puntos pertinentes con la Comisión Administrativa o con el Gerente; y, g) Supervigilar el movimiento general de la Compañía.

Capítulo Séptimo.  
De la Gerencia.  
Artículo treinta y ocho.—Para dirigir y ejercer la administración de la Compañía, dentro de los límites que señalan estos Estatutos, así como la representación jurídica y comercial de la misma, habrá un Gerente, nombrado por el período de tres años, por la Junta General de Accionistas, el cual tendrá el carácter de mandatario de ella.

Artículo treinta y nueve.—Son atribuciones y deberes del Gerente, además de los que le corresponden según otras disposiciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía y ejecutar a nombre de ella, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, todo acto o gestión y celebrar cualquier contrato, entendiéndose que tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder o de cláusulas especiales y las enumeradas en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil; b) Realizar operaciones de crédito, de acuerdo con el Directorio o la Comisión Administrativa, en su caso, en cuanto tales operaciones excedan del diez por ciento del capital social en cada caso y según las necesidades lo requieran; c) Aceptar, nombrar o remover empleados y obreros, sabiéndose que las remuneraciones de los

## Quince

primeros las fijarán el Directorio y las de los últimos la Gerencia; d) Organizar las dependencias de la Compañía y distribuir el trabajo entre los Subgerentes y demás funcionarios y empleados; e) Formar, cada seis meses, un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Compañía y ponerlo a disposición de los Comisarios; f) Entregar a los Comisarios, cuando menos, ocho días antes de la Junta General ordinaria el inventario el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas; g) Presentar a la Junta General los balances; h) Tener a su cargo la Caja y la cartera de valores; i) Llevar los libros de actas y los demás que fueren requeridos por la Ley, los Estatutos y la organización de la Compañía; j) Supervigilar la contabilidad; k) Firmar las comunicaciones en general, sin perjuicio de las excepciones establecidas en estos Estatutos; l) Recibir las memorias, correspondencia, etc., destinadas a la Compañía; ll) Cuidar del archivo; m) Ejecutar las operaciones y negocios autorizados por la Junta General, el Directorio, la Comisión Administrativa y los Estatutos, sin perjuicio de las excepciones establecidas en éstos; y n) Atender a todas las necesidades de la Institución. -Artículo cuarenta. -Al Gerente reemplazará el Presidente de la Comisión Administrativa, y, en su orden, a falta de éste, el Vocal que debería asumir la Presidencia de la Comisión. El llamamiento será hecho por los demás miembros de ésta, o por el mismo Gerente, cuando fuere del caso. -Capítulo Octavo. -De los Comisarios. -Artículo cuarenta y uno. -Los Comisarios examinarán los libros, valores, Caja y comprobantes de la administración económica de la Sociedad, así como los estados sumarios y balances de ella. Previo este estudio, presentarán un informe detallado a la Junta General. -Capítulo Noveno. -Distribución de utilidades. -Artículo cuarenta y dos. -Del producto de las utilidades netas se destinará anualmente un cinco por ciento para los fondos de reserva legal, hasta que ésta alcance una suma equivalente al diez por ciento del capital social. -La Junta General, por insinuación del Directorio o a su juicio, podrá destinar mayor porcentaje a la reserva, hasta un límite del cincuenta por ciento de las utilidades netas de un ejercicio anual, con el fin de incrementarla. -La disposición del inciso precedente no obsta

a que, si la Junta General, por el voto de las dos terceras partes del capital representado y concurrentes a la sesión, así lo dispusiere, se pueda elevar el porcentaje para reserva a un setenta y cinco por ciento de las utilidades, en caso de necesidad, calificado por la misma Junta, previa petición del Directorio. -Capítulo Décimo. -Disposiciones Generales. -Misceláneas. -Artículo cuarenta y tres. -Las resoluciones de la Junta General y del Directorio se cumplirán sin esperar la aprobación de las respectivas actas, a menos que uno u otro, en la sesión correspondiente, acordaren lo contrario. Con todo, en la misma sesión, el Presidente y el Secretario redactarán, leerán y firmarán un resumen en el que consten los asistentes, su representación y el texto de las resoluciones y mociones aprobadas. -Artículo cuarenta y cuatro. -Los Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo en las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, siempre que en la convocatoria conste que el objeto o uno de los objetos de la reunión es deliberar sobre tales reformas. -Las reformas (a los Estatutos) podrán discutirse en una sola sesión, pero para que se entienda aprobadas se requiere que reciban los votos favorables de las dos terceras partes de las acciones representadas y concurrentes a tal sesión. -Artículo cuarenta y cinco. -Todo asunto judicial relativo a reclamos entre la Sociedad y los accionistas, o entre estos últimos, se ventilará verbal y sumariamente ante los Jueces de Cuenca. -Artículo cuarenta y seis. -Los miembros del Directorio que, citados para una sesión ordinaria o extraordinaria, no pudieren concurrir y los que se ausentaren del país, comunicarán este particular a la Gerencia a fin de que pueda ser llamado el respectivo suplente a la sesión o sesiones correspondientes. -Artículo cuarenta y siete. -Cuando se diere el caso excepcional de que, a pesar del sistema de subrogaciones establecido en el Artículo veinte y tres de los Estatutos, por falta o impedimento de algún número de miembros titulares y suplentes del Directorio, no puedan concurrir a él siete personas con voto deliberativo, los Directores que quedaren podrán llamar, en su orden, a otro u otros accionistas como Directores ocasionales, si hubiere constancia de que fueren tales accionistas, de acuerdo con los certificados de de-

pósitos de acciones, o con el registro de acciones nominativas. Los accionistas así llamados suplirán, en su orden, a los Vocales suplentes, mientras éstos o los principales puedan integrar el Directorio. -Disposiciones Transitorias. -Primera. Los miembros del Directorio y el Gerente elegidos al constituirse la Compañía, durarán en sus cargos hasta la Junta General ordinaria que se celebrará en Enero de mil novecientos cincuenta y siete. Los que eligiere esta Junta, durarán ya tres años en sus cargos. -Segunda. Durante los dos primeros años de operación de la industria, contados desde la iniciación de la producción, la Junta General, luego de cumplidas las obligaciones legales, podrá destinar, por mayoría de votos, para el incremento de los fondos de reserva, hasta el cincuenta por ciento de las utilidades obtenidas en cada ejercicio, pero podrá destinar, además, al mismo objeto el otro cincuenta por ciento restante, a petición del Directorio y con los votos favorables de las dos terceras partes de las acciones concurrentes a la sesión. -Cuenca, a treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Testado-proyecto de-Sociedad-de-por-Quito a 6 de Julio de 1955. No coapremendado-según-inconvenientes-un 2/3 -dos terceras. Vale. -Entre líneas-Compañía-Compañía-los-Vale. -H.W. Grote. -Juan H. Darquea. -V. Hugo Oviedo. -Rodrigo Vela B. -E. Albornoz S. -L.A. Vivero. -G. Sánchez V. -H. Crespo Vega. -M. Ortega B. -G. Rivadeneira S. -A. Albornoz S. -Art. Camacho V. -A. Gallegos. -C. Toral Vega. -Enri. González. -C. Malo Crespo. -E. Malo. -B. Malo A. -C. Arízaga T. -Marcelo Jaramillo. -Carlos Vega A. -G. Vásquez A. -E. Chacón M. -J.E. Toral Vega. -M. A. Cisneros. -Daniel O. Barrera. -A. León A. -M.A. Toral Vega. -G. Vintimilla Crespo. -E. Moscoso I. -H. Virgilio Ruiz. -E. Vega Toral. -L. Cordero Crespo. -C. Arízaga Vega. -J. Corral B. -"

Protocolización de los documentos referentes al nombramiento de Presidente de la Compañía Continental Machinery Company Inc. -Señor Juez Primero Provincial. -Presento a usted en cuatro fojas útiles los documentos que prueban que el doctor H.W. Grote es Presidente de la Compañía Continental Machinery Company Inc y tiene poder para representarla en el Ecuador. Como los indicados documentos se hallan en el idioma inglés, ruego a usted que se digne nombrar peritos para la traducción del mismo a los señores Licenciado Hernán Zaldumbide y Eduardo Na-

ranjo, que son versados en aquella lengua.-Le ruego igualmente que se sirva señalar el día y la hora en que dichos peritos han de concurrir a tomar posesión de su cargo y el término dentro del cual han de presentar la traducción correspondiente.-Si fuere necesario se me citará en mi estudio situado en la calle Cuenca número quinientos setenta.-A ruego, por encargo y como Abogado del señor H.W.Grote. (firmado) Antonio Quevedo.- Antonio Quevedo.-Presentado hoy día viernes veinte y dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las nueve de la mañana. Certifico. Julio García P.-Beatriz Orquera L.-S.E. Aguinaga.-Quito, a veinte y dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco; las diez a. m.-Vistos: Para la traducción de los documentos adjuntos, nómbrase de peritos a los señores Licenciado Hernán Zaldumbide y Eduardo Naranjo, quiénes se posesionarán inmediatamente y presentarán su informe dentro de veinte y cuatro horas. (firmado) Vicente Pólit.-Proveyó y firmó el auto anterior, el señor Juez Primero Provincial de Pichincha, doctor Vicente Pólit, en Quito a veinte y dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana.-El Secretario. (firmado) S.E. Aguinaga.-En Quito, a veinte y dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez y cuarto de la mañana, notifiqué el escrito y decreto anteriores al Licenciado señor Hernán Zaldumbide, en persona y firma. Certifico. (firmado) H. Zaldumbide.-S.E. Aguinaga.-En Quito, a veinte y dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez y veinte minutos de la mañana, notifiqué el escrito y auto anteriores al señor Eduardo Naranjo, en persona y firma. Certifico, (firmado) E. Naranjo León.-S.E. Aguinaga.-En Quito, a veinte y dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco; ante el señor Juez Primero Provincial de Pichincha, doctor Vicente Pólit y el suscrito Secretario, comparecen los señores Licenciado señor Hernán Zaldumbide y Eduardo Naranjo, a quiénes se les recibe juramento en debida y legal forma, haciéndoles las advertencias y prevenciones que ordena la Ley; e impuestos del nombramiento que se les ha confiado, de peritos traductores, ofrecieron desempeñar fiel y legalmente el cargo. Leída que les fué, se ratifican y firman con el señor Juez y suscrito Secretario que

## Diez y siete

certifica.-El Juez, Vicente Pólit.-Los comparecientes, H. Zaldumbide.-E. Naranjo León.-El Secretario, S. E. Aguinaga.-.-Señor Juez Primero Provincial: De conformidad con la orden de usted y en ejercicio de nuestros deberes de peritos traductores de los documentos que prueban la representación que ejerce el doctor H. W. Grote, presentamos a usted, a continuación la traducción de los documentos pertinentes, a saber: Certificado y copia certificada de las Resoluciones del Directorio de Continental Machinery Company Inc.- Yo, Walter E. Joyce, en mi capacidad oficial, certifico por medio del presente: Que soy un funcionario o sea Secretario de Continental Machinery Company Inc., una Compañía debidamente organizada y existente bajo las Leyes del Estado de Nueva York: Que el doctor H. W. Grote, como Presidente de la Continental Machinery, está legalmente capacitado por el certificado de Constitución social y o los Estatutos, y o las Resoluciones del Directorio de Continental Machinery Company Inc., para representar a dicha Compañía, como su apoderado en relación con la Ecuatorian Rubber Company S. A., inclusive para representarla en las juntas previas de accionistas, en la escritura pública de Constitución Social de la Compañía Ecuatoriana y en el otorgamiento de contratos de compraventa de maquinaria a la Compañía Ecuatoriana en fecha posterior; siempre que, sin embargo, cualesquiera de tales contratos de compraventa estén sujetos a la ratificación del Directorio de esta Compañía, y certifico además: Que en la Junta del Directorio de Continental Machinery Company Inc, debidamente convocada, en la forma usual, y realizada el veinte y uno de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en la misma que hubo y estuvo presente todo el tiempo el quorum necesario para la consideración de todo asunto, se adoptó debidamente y en forma regular una resolución que se halla en pleno vigor y efecto y que aparece en las minutas de la Junta, en la forma siguiente: "Resuelve: Que el Presidente de esta Compañía sea, y por medio de la presente quede constituido y nombrado como apoderado legal y verdadero de esta Compañía para a su nombre representarla en relación con la Ecuatorien Rubber Company S. A., inclusive para representarla en las juntas previas de accionistas, en la escritura pública de constitución social de la Compañía Ecuatoriana y en

el otorgamiento de los contratos de compra y venta de maquinaria de la Compañía Ecuatoriana en fecha posterior, siempre que, sin embargo, cualquiera de dichos contratos de compraventa estén sujetos a la ratificación del Directorio de esta Compañía; y, Además, Resuelve: Que el Presidente sea autorizado y facultado para ejecutar todos los instrumentos necesarios y convenientes para la Constitución y formalización de la Compañía Ecuatoriana."-En testimonio de lo cual, suscribo y pongo el sello de esta Compañía, hoy día veinte y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. f) Walter E. Joyce. Secretario." (aquí un sello que dice: Continental Machinery Co Inc.). Constituida mil novecientos treinta y cinco. Nueva York.-Estado de Nueva York. Condado de Nueva York. Hace saber que: El veinte y siete de Junio del año de mil novecientos cincuenta y cinco, compareció personalmente el señor Walter E. Joyce, por mi conocido, quién luego de ser debidamente juramentado, declaró y dijo ser el Secretario de Continental Machinery Company Inc, la Compañía descrita en el instrumento que precede; que el certificado extendido arriba es exacto en todas sus partes; que él conoce el sello de dicha Compañía; que el sello fijado en tal instrumento es tal sello social, y que fué puesto por orden del Directorio de dicha Compañía. -f) Arthur E. Ziegler. -Notario Público.-Estado de Nueva York. Número treinta-cuarenta y tres ochenta y seis-novecientos. -Hábil en el Condado de Nassau. Certificado presentado en el Condado de Nueva York. El plazo expira en Marzo treinta de mil novecientos cincuenta y siete. (Hay un sello que dice: Arthur E. Ziegler. Notario Público. Estado de Nueva York). -Número ochenta y siete mil trescientos cincuenta y dos. Estado de Nueva York. Condado de Nueva York. Hace saber: Yo, Archibald R. Watson, Oficial Mayor del Condado y Actuario de la Corte Suprema, Condado de Nueva York, Corte de Registro, que tiene sello legal, Certifica: por medio de la presente que: Arthur E. Ziegler, cuyo nombre está suscrito en la adjunta declaración escrita, testimonio, certificado de reconocimiento o prueba, fué al tiempo de tomar los mismos un Notario Público en y por el Estado de Nueva York, debidamente designado, juramentado y acreditado para actuar como tal en todo el Estado de

Nueva York; que de acuerdo con la Ley, la designación o certificado de su caracter oficial, así como su firma autógrafa están archivados en mi Oficina, como Notario Público, fué autorizado por las leyes del Estado de Nueva York para tomar juramento o declaraciones verbales; para recibir y certificar el reconocimiento o prueba de escrituras, hipotecas, poderes y otros documentos escritos respecto a tierras, posesiones y tenencia, y herencias que pueden ser presentados como prueba o inscritos en este Estado; para protestar pagarés y letras de cambio y para tomar y certificar declaraciones escritas y testimonios; y que conozco, perfectamente la escritura de puño y letra de dicho Notario Público, o que he comparado la firma que consta en el instrumento anexo con su firma autógrafa depositada en mi oficina, y creo que la firma es genuina.-En testimonio de lo cual he suscrito y puesto mi sello oficial, hoy día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.-Archibald R. Watson. Oficial Mayor y Actuario de la Corte Suprema, Condado de Nueva York.-Derechos pagados: cero cincuenta centavos de dólar, Hay un sello impreso.-A continuación viene la legalización en español de la firma del señor Archibald R. Watson, por el Consulado General del Ecuador en Nueva York, que dice así: Consulado General del Ecuador. Nueva York.- Legalización número doscientos cincuenta y ocho/cincuenta y cinco. Presentada para legalizar la firma que consta en el documento anexo, el suscrito Cónsul General Interino del Ecuador en Nueva York, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Archibald R. Watson, Actuario del Condado de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, en todos sus actos. (firmado) Doctor Bolívar Oquendo H.-Cónsul General Interino.- Nueva York, Julio primero de mil novecientos cincuenta y cinco.-Derechos. Tarifa V.-Número cuarenta y nueve. Diez Dólares.-Hay un sello que dice: Consulado General de Ecuador. Nueva York.-Protestamos que lo que precede es la traducción exacta y fiel de dichos documentos.- Quito, a veinte y tres de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.-Firmado. H. Zaldumbide. Licenciado, Hernán Zaldumbide Borja.-E. Naranjo León.- Eduardo Naranjo León. Presentado hoy día martes veinte y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana. Certifico. Julio García P.-Beatriz

Orquera L.-S.E.Aguinaga.-Señor Juez Primero Provincial:-En las diligencias de traducción de los documentos que prueban que el doctor H.W.Grote, es presidente, representa a la Compañía Continental Machinery Company Inc, los Peritos traductores designados por usted, han presentado ya la traducción de los mencionados documentos que se hallan en idioma inglés, traducción que es correcta, por tanto, pido a usted, respetuosamente que se sirva: Primero. Aprobar dicha traducción.-Segundo, -Ordenar que la documentación respectiva se protocolice en la Notaría del doctor Cristobal Salgado, a fin de que éste se sirva conferir las copias autenticadas que se le pidan.-Tercero.-Disponer que los originales sean entregados al antedicho Notario para los fines indicados.-Sírvasse proveer como solicito.-A ruego, por especial encargo y como Abogado del doctor H.W.Grote.-(firmado) Antonio Quevedo. Doctor Antonio Quevedo. Abogado.-Presentado hoy día martes veinte y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las once de la mañana. Certifico. Julio García P.-Beatriz Orquera L.-S.E.Aguinaga.- Quito, a veinte y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco; las dos y media p.m.-Vistos: Como la traducción que se ha acompañado, respecto de los documentos que comprueban que el doctor H.W.Grote, ejerce la Presidencia y por consecuencia, la Representación de la Compañía Continental Machinery Company Inc., se halla practicada previo el cumplimiento de las formalidades pertinentes, aprobándose en todas sus partes la indicada traducción, se mandan protocolizarse los originales en la Notaría del doctor Cristobal Salgado, en donde se conferirán las copias que soliciten los interesados. (firmado). Vicente Pólit.-Proveyó y firmó el auto anterior, el señor Juez Primero Provincial de Pichincha, señor doctor Vicente Pólit, en Quito, a veinte y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las dos y media de la tarde. El Secretario, (firmado) S.E.Aguinaga.-Consulado General del Ecuador. Nueva York. Legalización números doscientos cincuenta y ocho/cincuenta y cinco.-Presentada para legalizar la firma que consta en el documento anexo, el suscrito Cónsul General Interino del Ecuador, en Nueva York, certifica, que es auténtica, siendo la que usa el señor Archibald R. Watson, Actuario del Condado de Nueva York, Estado del

## Diez y nueve

mismo nombre, Estados Unidos de América, en todos sus actos. (firmado) doctor Bolívar Oquendo H. - Doctor Bolívar Oquendo H., Cónsul General Interino. Nueva York. Julio primero de mil novecientos cincuenta y cinco. - Derechos. Tarifa V. número cuarenta y nueve. Diez Dólares. - (Hay un sello que dice: Consulado General del Ecuador. Nueva York. - Ministerio de Relaciones Exteriores. - Legalización número mil seiscientos sesenta y cinco. Quito, a Julio veinte y siete de mil novecientos cincuenta y cinco. - Certifico que la firma precedente del señor doctor Bolívar Oquendo H., Cónsul General Interino del Ecuador, en Nueva York, Estados Unidos, es auténtica. (firmado) E. Sánchez Barona. - Doctor Enrique Sánchez Barona. Jefe del Departamento Consular, Hay un sello que dice: Departamento Consular. República del Ecuador. - Ministerio de Relaciones Exteriores. (Hay un sello que dice: Departamento Consular. República del Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores. - Tesorería Municipal de Quito. Por cinco sucres. - El Notario señor doctor Cristobal Salgado, ha consignado la suma de cinco sucres, por concepto del uno por mil para el Funcionamiento de Establecimientos Educativos en la Provincia de Pichincha, sobre cuantía indeterminada, valor de la escritura de protocolización de los documentos relativos al Presidente de la Compañía Continental Machinery Company Inc., celebrada ante el Notario señor doctor Cristobal Salgado. Quito, a veinte y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. - El Alcalde del Cantón, Rafael León Larrea. - El Tesorero Municipal, Enrique Bucheli B. - Tesorería Municipal de Quito. Por diez sucres El Notario señor doctor Cristobal Salgado, ha consignado la suma de diez sucres por concepto del uno por mil para los Colegios Mejía y Juan Montalvo, en la provincia de Pichincha, sobre cuantía indeterminada valor de la escritura de Protocolización de los documentos relativos al Presidente de la Compañía Continental Machinery Company Inc, celebrada ante el Notario doctor Cristobal Salgado. - Quito, a veinte y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. - El Alcalde del Cantón, Rafael León Larrea. - El Tesorero Municipal, Enrique Bucheli B. - Razón: En diez fojas útiles y en esta fecha, protocolizo en mi Registro de escrituras públicas de mayor cuantía a mi cargo, los documentos y más diligencias que anteceden. Quito, a

veinte y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. El Notario, Cristobal Salgado. -Entrelíneas-las-Valen. Enmendados: Junio-Junio-Condade-Traducción-diligencias. Valen. (Hay una rúbrica). -Es fiel y tercera copia de los documentos que anteceden, los mismos que se hallan protocolizados en mi Registro de Escrituras públicas de Mayor Cuantía, con esta fecha. La confiero en Quito, a veinte y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. El Notario, Cristobal Salgado. (Hay un sello). Poder. Otergado por el señor Dario Egas Grijalva, a favor del señor Humberto Crespo, Vega. -En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco; ante mi el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo y los testigos que suscriben, comparece el señor Dario Egas Grijalva, vecino de este Cantón, casado y mayor de edad, a quién conozco de que doy fe, y dice: que al señor Humberto Crespo Vega, residente en el Cantón. Cuenca, le confiere poder especial, amplio y suficiente, para que le represente con plenas facultades, en las Juntas de Promotores y accionistas de la Compañía Anónima que se va a constituir en la ciudad de Cuenca, con domicilio principal en la misma ciudad, Compañía que llevará el nombre de Ecuadorian Rubber Company, para que a su nombre y en su representación, suscriba acciones en la mencionada Compañía, pague la parte correspondiente del valor de ellas que será necesario entregar de contado en las Juntas de Promotores anteriores a la Constitución social de la Compañía o en cualquiera otra forma y momento obtenga, si fuere del caso, los recibos correspondientes y vote y convenga a su arbitrio en todas y cada una de las resoluciones de dichas Juntas de promotores o accionistas y convenga, además del modo que a mi representante parezca conveniente en todas y cada una de las convenciones y estipulaciones que contenga la escritura de constitución social de la Compañía; así mismo con plenas facultades para votar y convenir a su nombre y en su representación. Su apoderado, por lo mismo, tendrá derecho a proponer y aceptar mociones, así como a dar los votos que tenga a bien en todas y cada una de las sesiones que ejerza a su nombre y representación, su apoderado tendrá las más amplias facultades, aún aquellas que -

requieren de cláusula especial, según la Ley. Leído que le fué este poder, al compareciente, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo y con ellos señores Adolfo Játiva Subia. - Félix Ortega Azcona y Leonidas Garrido, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe. (firmado) Darío Egas Grijalva. - A. Játiva S. - Félix Ortega Azcona. - Leonidas Garrido. El Notario, D. B. Hidalgo. - Se otorgó ante mí y confiero esta primera copia, en Quito veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. El Notario, D. B. Hidalgo. (Hay un signo y un sello). - "Poder otorgado por el señor Ingeniero José B. Ortiz a favor del señor Dr. Arturo Camacho V. - En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo y los testigos que suscriben, comparece el señor Ingeniero José Benjamín Ortiz, vecino de este lugar, casado y mayor de edad, a quién conozco, de que doy fe, y dice: que al señor doctor Arturo Camacho Vélez, residente en Cuenca, le confiere poder especial, amplio y suficiente para que le represente con plenas facultades en las Juntas de Promotores y accionistas de la Compañía Anónima que se va a constituir en la ciudad de Cuenca, con domicilio principal en la misma ciudad, Compañía que llevará el nombre de Ecuadorian Rubber Company; para que a su nombre y en su representación suscriba acciones de la mencionada Compañía, pague la parte correspondiente del valor de ellas, que será necesario entregar de contado en las Juntas de Promotores anteriores a la Constitución social de la Compañía o en cualquiera otra forma y momento, obtenga, si fuere del caso, los recibos correspondientes y vote y convenga a su arbitrio en todas y cada una de las resoluciones de dichas Juntas de promotores a accionistas, y convenga, además del modo que a mí representante parezca conveniente en todas y cada una de las convenciones y estipulaciones que contenga la escritura de constitución social y los Estatutos de la Compañía. Le confiero poder igualmente para que intervenga en la primera Junta ordinaria o extraordinaria posterior a la constitución social de la Compañía; así mismo con plenas facultades para votar y convenir a su nom-

bre y en su representación. Su apoderado, por lo mismo, tendrá derecho a proponer y aceptar mociones, así como a dar votos que tenga a bien en todas y cada una de las sesiones antes referidas. Para el ejercicio de las funciones que ejerza a su nombre y representación, su apoderado tendrá las más amplias facultades, aún aquellas que requieren de cláusula especial según la ley. Leído que le fue este poder, al Compareciente, por mi el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acyo, se ratifica y firma conmigo y con ellos señores Adolfo Játiva Subia, Félix Ortega Azcona y Leonidas Garrido, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe. (firmado). J. B. Ortiz. - A. Játiva S. - Félix Ortega Azcona. Leonidas Garrido. El Notario, D. B. Hidalgo. - Se otorgó ante mí y confiero esta primera copia, en Quito, a veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. El Notario, D. B. Hidalgo. (Hay un signo y un sello). "El señor don Marco Antonio Plaza Sotomayor, a favor del señor don Cornelio Toral Vega. - En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí doctor Tarcaredo Bernal Uribe, Abogado y Notario Público de este Cantón y los testigos que al final se expresarán, compareció el señor don Marco Antonio Plaza Sotomayor, casado, comerciante, ecuatoriano, mayor de edad, de este domicilio y con la capacidad civil necesaria para todo acto o contrato, a quién de conocerlo personalmente, doy fe. Bien instruido en la naturaleza y resultados de esta escritura de mandato, a la que procede por sus propios derechos para su otorgamiento, exhibiéndome previamente su cédula orientalista y el comprobante de haber cumplido con la Ley de Elecciones, con entera libertad me presentó para que eleve a escritura pública la minuta que copio: "Señor Notario: Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, la de poder especial que yo, Marco Antonio Plaza Sotomayor concedo al señor Cornelio Toral Vega, residente en Cuenca, para que me represente con plenas facultades en las Juntas de Promotores y Accionistas de la Compañía Anónima que se va a constituir en la ciudad de Cuenca, con domicilio principal en la misma ciudad, Compañía que llevará el nombre de "Ecuadorian Rubber Company"; para que a mi nom-

bre y en mi representación, suscriba acciones de la mencionada Compañía, pague la parte correspondiente del valor de ellas que sea necesario entregar de contado en las Juntas de Promotores anteriores a la constitución social de la Compañía, o en cualquiera otra forma y momento, obtenga, si fuere del caso, los recibos correspondientes; y vote y convenga a su arbitrio en todas y cada una de las resoluciones de dichas Juntas de promotores o accionistas y convenga además, del modo que a mi representante parezca conveniente en todas y cada una de las convenciones y estipulaciones que contengan la escritura de constitución social y los Estatutos de la Compañía. Le confiero poder igualmente para que intervenga en la primera Junta ordinaria o extraordinaria posterior a la constitución social de la Compañía; así mismo con plenas facultades para votar y convenir a mi nombre y en mi representación. Mi apoderado, por lo mismo, tendrá derecho a proponer y aceptar mociones, así como a dar los votos que tenga a bien en todas y cada una de las sesiones antes referidas. Para el ejercicio de las funciones que ejerza a mi nombre y en mi representación, mi apoderado tendrá las más amplias facultades, aún aquellas que requieren de cláusula especial según la Ley. Este poder, por su naturaleza es de cuantía indeterminada. - Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo. Es copia. En consecuencia, el compareciente se ratifica y reconoce como suya la preinserta minuta, la misma que de conformidad con la ley queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales, expresando que la confirma en todas sus partes. Se pagó el impuesto creado a favor del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte de esta ciudad. Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz, al otorgante, en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad e idóneos señores Marco Antonio Santana Vaca, Jorge Santiago Ramírez y Arturo Vallejo Flor, a quienes de conocerlos igualmente, doy fe, dicho señor otorgante la aprueba, se ratifica en todas sus partes y firma en unidad de acto con los mismos testigos y conmigo. Doy fe. (firmado). M. A. Plaza S. - Marcos A. Santana V. - Jorge S. Ramírez. - Arturo Vallejo Flor. - Tancredo Bernal U. - Notario. - Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta primera copia que la sello y firmo en el mismo día

y lugar de su otorgamiento.-Tancredo Bernal U.-Notario. (ahy un sello).  
"Poder. El señor don Ernesto Jouvin Cisneros a favor del señor Enrique González Carrera.-En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mi doctor Tancredo Bernal Urigüen, Abogado y Notario Público de este Cantón y los testigos que al final se expresarán, compareció el señor don Ernesto Jouvin Cisneros, casado, industrial, ecuatoriano, mayor de edad, de este domicilio y con la capacidad civil necesaria para todo acto o contrato, a quién de conocerlo personalmente, doy fe. Bien instruido de la naturaleza y resultados de esta escritura de mandato, a la que procede por sus propios derechos; para su otorgamiento, exhibiéndome previamente su cédula orientalista y el comprobante de haber cumplido con la Ley de Elecciones, con entera libertad me presentó para que eleve a escritura pública, la minuta que copio: "Señor Notario: -Sírvasse extender en su Registro de Escrituras públicas la de poder especial que yo, Ernesto Jouvin Cisneros concedo al señor Enrique González Carrera, residente en Cuenca, para que me represente con plenas facultades en las Juntas de Promotores y Accionistas de la Compañía Anónima que se va a constituir en la ciudad de Cuenca, con domicilio principal en la misma ciudad, Compañía que llevará el nombre de "Ecuadorian Rubber Company"; para que a mi nombre y en mi representación suscriba acciones de la mencionada Compañía, pague la parte correspondiente del valor de ellas que será necesario entregar de contado en las Juntas de Promotores anteriores a la Constitución social de la Compañía o en cualquiera otra forma y momento obtenga, si fuere del caso, los recibos correspondientes; y vote y convenga a su arbitrio en todas y cada una de las resoluciones de dichas Juntas de Promotores o accionistas y convenga además, de modo que a mi representante parezca conveniente en todas y cada una de las convenciones y estipulaciones que contengan la escritura de constitución social y los Estatutos de la Compañía. Le confiero poder igualmente para que intervenga en la primera Junta ordinaria o extraordinaria posterior a la Constitución social de la Compañía; así mismo con plenas facultades para votar y convenir a mi nom-

bre y en mi representación. Mi apoderado, por lo mismo, tendrá derecho a proponer y aceptar mociones, así como a dar los votos que tenga a bien en todas y cada una de las sesiones antes referidas. Para el ejercicio de las funciones que ejerza a mi nombre y representación, mi apoderado tendrá las más amplias facultades, aún aquellas que requieren de cláusula especial según la Ley. Este poder, por su naturaleza es de cuantía indeterminada. - Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo. Es copia. En consecuencia, el compareciente se ratifica y reconoce como suya la preinserta minuta, la misma que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales, expresando que la confirma en todas sus partes. Se pagó el impuesto creado a favor del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte de esta ciudad. Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz, al otorgante, en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad e idóneos señores Marco Antonio Santana Vaca, Jorge Santiago Ramírez y Arturo Vallejo Flor, a quienes de conocerlos igualmente, doy fe, dicho señor otorgante la aprueba, se ratifica en todas sus partes y firma en unidad de acto con los mismo testigos y conmigo. Doy fe. (firmado). E. Jouvin C. - Marcos A. Santana V. - Jorge S. Ramírez. - Arturo Vallejo Flor. - Tancredo Bernal U. - Notario. - Enmendado: y-convenga-nombre-y-representación-mi apoderado. Vale. (hay una rúbrica). - Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta primera copia que sello, signo y firmo en el mismo día y lugar de su otorgamiento. - Tancredo Bernal U. - Notario. (Hay un sello). "Copia. - En Cuenca, Capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mi, Juan de Dios Corral Moscoso, Notario Público número Primero del Cantón y testigos que suscriben, comparecieron libre y voluntariamente la señora doña Dolores Vega viuda de Toral y don Adolfo Toral Vega, casado, ecuatorianos, mayores de edad, de este vecindario, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, expusieron: que confieren mandato especial, cuanto en derecho se requiere, al señor doctor Julio Enrique Toral Vega para que, a su nombre y representación, intervenga con plenitud de atribuciones en la constitu-

ción de una Sociedad o Compañía a establecerse en esta ciudad, para la fabricación de llantas, en la que cada cual de los comparecientes, tendrá el caracter de Accionista hasta por la suma que se estipulará en dicho contrato, facultándole fije el monto de ella de conformidad con el acuerdo a que llegaren con los demás accionistas, debiendo aportar el porcentaje respectivo al tiempo de la formalización legal de dicha Sociedad o Compañía y obligarse al pago total de cada cual de los aportes en la forma que así mismo se acordare, invistiéndole a su apoderado de las más amplias atribuciones en orden al debido cumplimiento del encargo que se le confía, sin restricción alguna, y sin que por falta de cláusula especial que diga relación con el objeto de este mandato se lo pueda arguir de insuficiente, bien entendido que su mandatario intervendrá en la suscripción del respectivo contrato, aceptando sus derechos y obligaciones, y cumplir con todos los requisitos legales necesarios para el perfeccionamiento y validez de la referida Sociedad. La cuantía es indeterminada, dada la naturaleza del asunto. Se ha satisfecho previamente el impuesto para Colegios Secundarios. Leído este instrumento, íntegramente, a los otorgantes, por mí el Notario, a presencia de los testigos señores Manuel Celleri, Alfonso Bernal y Juan Zúñiga, ecuatorianos, mayores de edad, de este vecindario, idóneos y conocidos por mí, y presentándome sus cédulas orientalistas del presente año números cuatro dos siete uno tres cuatro y cuatro dos siete uno siete cero, así como certificados de votación el señor Toral Vega, se ratificaron en su contenido y firman con dichos testigos, conmigo el Notario en unidad de acto: doy fe. -ff). Dolores Vega v de Toral. - A. Toral Vega. - Testigo, f) S. M. Celleri. - Testigo, f) Juan B. Zúñiga. - Testigo, f) A. Bernal. - El Notario, f) Juan Corral Moscoso. - Testado-Zúñiga. No corre. Hay una rúbrica. - Se otorgó ante mí; en virtud de lo que, verificada su exactitud, confiero este primer testimonio que lo firmo, signo y sello, en un folio, el mismo día. - El Notario, Juan Corral Moscoso. (Hay un signo y un sello) - Poder otorgado por el señor Adolfo Toral V, a favor del señor Dr. Antonio Toral. - En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco; ante mí

el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo y los testigos, que suscriben, comparece el señor Adolfo Toral Vega, vecino de la ciudad de Cuenca y ocasionalmente en este lugar, casado y mayor de edad, a quién conozco, de que doy fe, y dice: que confiere poder especial, amplio y suficiente, a favor del señor doctor Marco Antonio Toral, para que le represente con plenas facultades en las Juntas de Promotores y accionistas de la Compañía Anónima que se va a constituir en la ciudad de Cuenca, con domicilio principal en la misma ciudad, Compañía que llevara el nombre de Ecuadorian Rubber Company, para que a su nombre y en su representación suscriba acciones de la mencionada Compañía, pague la parte correspondiente del valor de ellas que será necesario entregar de contado en las Juntas de Promotores anteriores a la Constitución social de la Compañía o en cualquiera otra forma y momento obtenga, si fuere del caso, los recibos correspondientes, y vote y convenga a su arbitrio en todas y cada una de las resoluciones de dichas Juntas de promotores o accionistas y convenga además, del modo que a su representante parezca conveniente en todas y cada una de las convenciones y estipulaciones que contengan la escritura de constitución social y los Estatutos de la Compañía. Le confiere poder igualmente para que intervenga en la primera Junta ordinaria o extraordinaria posterior a la Constitución social de la Compañía; así mismo con plenas facultades para votar y convenir a su nombre y en su representación. Su apoderado, por lo mismo, tendrá derecho a proponer y aceptar mociones, así como a dar los votos que tenga a bien, en todas y cada una de las sesiones antes referidas. Para el ejercicio de las funciones que ejerza a su nombre y representación, su apoderado tendrá las más amplias facultades, aún aquellas que requieren de cláusula especial, según la ley. Leído que fué este poder al compareciente, por mi el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo y con ellos señores Adolfo Játiva Subiá, Félix Ortega Azcona y Leonidas Garrido, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe. (firmado) A. Toral Vega. - A. Játiva S. - Félix Ortega Azcona. - Leonidas Garrido. - El Notario, D. B. Hidalgo. - Se otorgó ante mí y confiero esta primera copia, en

Quito, a veinte y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.-  
 El Notario, f) D. B. Hidalgo. (Hay un signo y un sello). "Así consta de los  
 documentos habilitantes que se han protocolizado al fin de este Regis-  
 tro y que se han copiado a continuación de la escritura constitutiva de  
 la Sociedad Anónima "Ecuadorian Rubber Company", a fin de que se consi-  
 deren como parte integrante de dicha escritura.-Cuenca, a dos de Agosto  
 de mil novecientos cincuenta y cinco.-El Notario, Abelardo Tamariz Cres-  
 po."-Presente fui a su otorgamiento. En su fe, doy, sello, signo y firmo es-  
 ta primera copia, en Cuenca, a cinco de Agosto de mil novecientos cincuen-  
 ta y cinco.-Abelardo Tamariz Crespo.-Notario Público.- (Hay un sello y un  
 signo)."-RAZON DE INSCRIPCION.-Queda inscrita la Sociedad que antecede  
 y sus Estatutos, con el N°23 del Registro Mercantil, inclusive las actas  
 y actuaciones judiciales respectivas, archivándose copia de esta escritu-  
 ra.-Cuenca, agosto diez y seis de mil novecientos cincuenta y cinco.-El  
 Registrador, A. Cordero Tamariz.-Dr. Alberto Cordero Tamariz.-"-RAZON DE  
 LA FIJACION DEL EXTRACTO DE LA SOCIEDAD.-De conformidad con el Art. 31 del  
 Código de Comercio, se fijó en el Despacho de la Oficina a mi cargo el ex-  
 tracto de la Sociedad que antecede para que permanezca exhibido por el  
 tiempo que prescribe la Ley.-Cuenca, Agosto diez y seis de mil novecien-  
 tos cincuenta y cinco.-El Registrador, A. Cordero Tamariz.-Dr. Alberto Cor-  
 dero Tamariz.-"-Dchos. Papel y Aamnuense, trescientos cincuenta sucres.-"  
RAZON DE PROTOCOLIZACION.-Doy fe: que en esta fecha y por orden judicial,  
 quedan protocolizados en el correspondiente Registro del archivo de mi  
 cargo, todos los documentos y actuaciones judiciales relativas a la cons-  
 titución y aprobación de la Sociedad Anónima "Ecuadorian Rubber Company".  
 Cuenca, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.-El  
 Notario, Abelardo Tamariz Crespo.-"

Es fiel copia de los originales que se  
 hallan protocolizados en el correspondiente Registro de Mayor Cuantía,  
 correspondiente al bienio de mil novecientos cincuenta y cinco a mil  
 novecientos cincuenta y seis, y a los que me remito en caso necesario.  
 En su fe, doy sello, signo y firmo esta primera copia, en Cuenca, a vein-

te y tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.-Entrelíneas-  
que-Vale.-Enmendado-Estado-de Caja-respectivo-personas-aportes-cual-  
publicaciones-Presidente-pérdidas-puedan-prueba-Actuario-la-Ecuadorian-  
copia-Urigüen-vecindario-acto-compareciente-dar-lo-doy-Vale.-Testado-  
de-n-en.No valo.º



*Abelardo Tamayo C.*  
*Notario Público*

